

CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita secretaria del juzgado Trece de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, en obediencia a la providencia del 24 de septiembre de 2021, proferida por la sala de familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

Vr agencias en derecho segunda instancia.....\$ 908.526

**Vr total costas a cargo de María Fernanda Mogollón.....\$ 908.526**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Auto No. 2040

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Erika Valeska Kallman Riaño y otros
Causante:	Walter Kallman Zientek
Radicado:	76-001-31-10-003-2013-00562-00

Por medio de providencia del 24 de septiembre de 2021, la sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, confirmó el auto 559 del 2 de julio de 2020, proferido por este despacho, por lo que se acatará lo dispuesto por el superior.

De otra parte, referente a la solicitud del apoderado judicial de las herederas, encaminada a que se autorice, de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, el pago de honorarios profesionales por la suma de \$6.000.000, para contratar los servicios de un profesional que represente a la sucesión ante la DIAN; se dispondrá correr traslado de lo solicitado a la señora María Fernanda Mogollón Orozco, para que se pronuncie en ese sentido. Advirtiendo que de no mediar pronunciamiento se dispondrá autorizar la entrega de los dineros solicitados.

Referente al decreto de posesión efectiva de la herencia, también solicitado por el apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño, se torna improcedente en razón a que el literal c) del artículo 626 del Código General del Proceso, derogó los numerales 1° y 2° del artículo 757 C.C., citado por el memorialista.

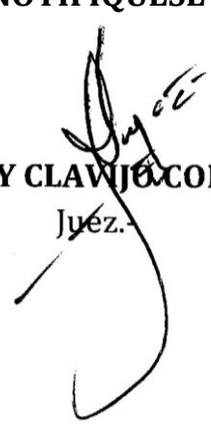
Finalmente, en cuanto al decreto de partición y designación de partidador de la lista de auxiliares de la justicia, se accederá a lo solicitado. Así mismo, el despacho dispondrá oficiar a la DIAN para que informe sobre las obligaciones pendientes de la sucesión ilíquida del causante.

En virtud de lo anterior, el juzgado

## RESUELVE:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Superior.
2. Por estar conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.
3. **Correr** traslado por el termino de cinco (5) días, a la señora María Fernanda Mogollón Orozco, para que se pronuncie sobre la solicitud, presentada por el apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño, de autorización de pago, por cuenta de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso, de los honorarios profesionales, por la suma de \$6.000.000, para contratar los servicios de un profesional que represente a la sucesión ante la DIAN. De no mediar pronunciamiento se dispondrá autorizar la entrega de los dineros solicitados.
4. **Negar** el decreto de posesión efectiva de la herencia, solicitado por el apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño, por lo considerado.
5. **Decretar** la partición de los bienes y deudas de la sucesión del causante Walter Kallman Zientek.
6. **Designar como partidores** a las doctoras *Claudia Bettina Situ Delle Donne, Alma Cielo Sterling Acosta y Clara Isabel Tenorio Reyes*, tomadas de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiendo que el cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del CGP.
7. **Señalar** el término de cuarenta (40) días para que el partidor designado presente el trabajo de partición encomendado.
8. **Oficiar** a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN, para los fines del artículo 844 del estatuto tributario, anexando copia de la relación de inventarios y avalúos, con su respectiva aprobación.

## NOTIFIQUESE

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.